

Sheyla Lucia Ezqueda Benito Revollo

Abogada

Especialista en Derecho Público - Derecho Contencioso Administrativo - Derecho Procesal Civil

Doctor

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

**REFERENCIA.- VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR YADITH ESTHER
PALENCIA HERNANDEZ Y OTROS CONTRA
ELETRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RADICACIÓN:
EXP. 2020-00030. -00.**

SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO, mayor de edad, vecina y residente en Sincelejo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.552.914 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., Electricaribe S.A. E.S.P.**, en adelante Electricaribe S.A. E.S.P., según consta en el poder que se anexa, compañía demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y EXCEPCIONAR DE FONDO**, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho 1: Es cierto que en el matrimonio de los señores ROGER VIVENTE ROMERO MARTINEZ y la señora YANETH ESTHER PALENCIA HERNANDEZ se procrearon los cuatro hijos mencionados en el hecho primero, tal como dan cuenta los registros civiles aportados con la demanda.

Al hecho 2: No me constan la adquisición del inmueble mediante la Escritura Publica señalada por no haber sido aportada en el acápite de pruebas, no obstante, la anotación número 004 del folio de matrícula 347-14110 consta una compraventa realizada por la señora YANETH ESTER PALENCIA HERNANDEZ, con lo que no prueba que el estadero EL CANEY, este o estuvo construido sobre el predio de la señora YANETH PALENCIA HERNANDEZ.

Al hecho 3: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, pero en todo caso resulta curioso que también exista otro establecimiento de comercio denominado "Discobar Macumba" de propiedad de MARIA ALEJANDRA GUERRA HERRERA, inscrito ante la Cámara de Comercio de Sincelejo, el día 27 de noviembre de 2013, misma fecha de la inscripción del establecimiento denominada El Caney, cuya dirección es la misma " CARRETERA VIA GALERAS PLAZA

EL SOCORRO" tal como se evidencias en los dos certificados de matrícula mercantil aportados por la suscrita con esta contestación.

No nos consta que la señora YADITH ESTHER PALENCIA HERNANDEZ ejerciera también funciones en la administración del estadero El Caney, por cuanto el certificado de matrícula mercantil de dicho establecimiento, anexo en el acápite de pruebas por la parte demandante, solo registra como propietaria a MARIA ALEJANDRA GUERRA HERRERA.

Al hecho 4: Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, pero reitero, que el certificado de matrícula aportado para acreditar la propiedad del Establecimiento de Comercio EL CANEY solo registra como propietaria a MARIA ALEJANDRA GUERRA HERRERA.

Al hecho 5: Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, pero resulta curioso que se manifieste que el establecimiento EL CANEY representaba la única fuente de subsistencia, cuando en el acápite de pruebas se aportó certificado de la Cámara de Comercio con otro negocio inscrito a nombre de MARIA ALEJANDRA GUERRA HERRERA identificado como disco bar MACUMBA.

Al hecho 6: No me consta que lo pruebe el extremo actor, por cuanto en los archivos de mi representada no se registra ningún hecho adverso como el incendio del establecimiento EL CANEY.

Al hecho 7: No me consta que lo pruebe el extremo actor, por cuanto en los archivos de mi representada no se registra ningún hecho adverso como el incendio del establecimiento EL CANEY.

Al hecho 8: No me consta es un hecho que debe probar el extremo actor.

Al hecho 9: No me consta que a partir del incendio de haya desmejorado el nivel de vida de los demandantes, y de todos los proyectos de vida que pretendían realizar, pero en la misma demanda concretamente en el acápite de pretensiones del lucro cesante se introduce como periodo de lucro cesante tres meses, periodo en el cual el establecimiento se cerró mientras se realizaron las respectivas reparaciones costadas según su dicho por sus propietarios.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas a lo largo de la demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones del demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para tal invocarlas. En consecuencia, la presente acción deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi representada, **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, deberá ser absuelta de todo cargo y condena, por el contrario, deberá la demandante ser

condenada en costas en favor de mi defendida, por las siguientes razones:

PRIMERO: Se cobran unas utilidades futuras por un término de 10 años, valoradas en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SESISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$465,661.322) con fundamento en el peritazgo rendido por el perito EDGAR RAFAEL KLEVER ROMERO, cuando su certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, tiene como último año renovado el 2018.

Por otra parte, si se observa en las fotografías aportadas por la suscriba, bajadas de GOOGLE MAP, que para el año 2016 ya no existía el establecimiento de comercio EL CANEY, sino el DISCO BAR MACUMBA, amparado bajo un NIT y matrículas diferentes.

SEGUNDO: No estoy de acuerdo con la pretensión equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$352.355.000) por concepto de perjuicios morales tasados por el perito, por cuanto la tasación de esta clase de perjuicios está reservado al arbitrio iudice, no estando permitido al perito dictaminar sobre tal punto, además se liquida como si el hecho tuviera origen en la pérdida de una vida humana y no la reposición de bienes materiales.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio por los siguientes motivos:

- A) En el primer concepto de perjuicios materiales solicita el pago de la suma de \$47.400.000 por pérdida o logística discriminado en el cuadro inserto en la demanda e identificado como daño emergente, avaluado por el perito con precios del año 2020, sin tener en cuenta el valor de depreciación, toda vez que el Certificado Mercantil da cuenta que el establecimiento de comercio fue inscrito en el año 2013 y la incineración se produjo en el año 2015, en consecuencia, los bienes muebles tenían dos años de uso. Por otra parte, no aporta las facturas de compra de los bienes, como tampoco cotizaciones que señalen su valor en el mercado, así como el valor discriminado de los diferentes ítems de la remodelación.
- B) El lucro cesante por tres meses no tiene fundamento probatorio válido teniendo en cuenta que se trata de un establecimiento de comercio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representada las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

CULPA EXCLUSIVA DE LA PROPIETARIA del INMUEBLE YADITH ESTHER PALENCIA HERANDEZ

Se configura esta causal de exoneración cuando se prueba que el actuar de la víctima ha sido causa exclusiva o parcial del daño, y que este actuar de la víctima sea imprevisible e irresistible. En el presente caso se materializa por cuanto la propietaria del inmueble al construir el CANEY donde presuntamente funcionaba

su negocio, lo hizo pegándose al poste que sostienen las líneas de energía, sin guardar la distancia de seguridad exigidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE que exige una distancia de 3.8 metros. Es más, de las imágenes bajadas de la plataforma GOOGLE MAPS, se observa que la señora YADITH ESTER apoya la reja blanca del estadero El Caney en el poste de energía infringiendo todas las normas de seguridad contenidas en el RETIE y en la Norma NTC 2050 DE 1.999 o Código Eléctrico Nacional.

PETICIONES

Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos se declaren probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Sírvase, Señor Juez decretar, practicar y tener como pruebas de la defensa las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN: Sírvase apreciar como pruebas documentales y anexos de la presente contestación los siguientes documentos:

- 1.-** Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, donde se relacionad como establecimiento de Comercio DISCO BAR MACUMBA.
- 2.-** Tres (03) Impresiones de imágenes del Google Map para el año 2017, con el cual se prueba la existencia del Establecimiento de Comercio ESTADERO DISCO BAR MACUMBA.

3.- Pagina 57 del anexo general del RETIE que contiene las distancias mínimas de seguridad en zonas de construcción.

4.- Copia de la Escritura N 2641 del 4 de agosto de 1.998 que contiene la Transferencia de activos de ELECTRIFICADORA DE SUCRE S.A E.S.P. a ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. hoy ELECTRICARIBE S.A.

CITACION AL PERITO EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del proceso solicito se sirva citar al perito EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, con el fin de surtir la contradicción del dictamen, quien puede ser citado a la dirección consignada en el informe pericial, es decir en la Kra 25 No 12-31 Barrio La Palma de la ciudad de Sincelejo, o a su correo electrónico: edgarkleber@hotmail.com

ANEXOS:

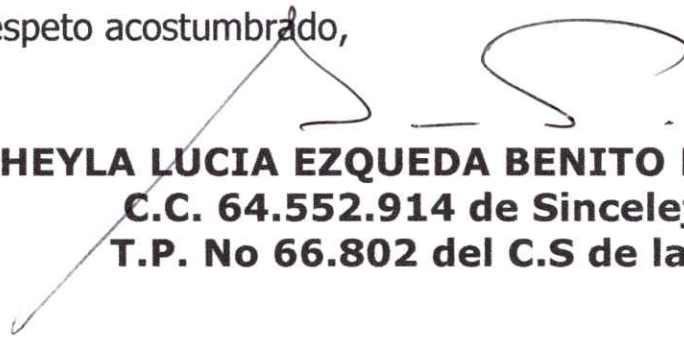
- 1.** Poder para actuar
- 2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. recibe notificaciones en la Carrera 51b No 80-58 piso 20 Edificio Smart Office Center de la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico. Dirección Electrónica: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

La suscrita apoderada: Recibo notificaciones en mi agencia profesional No 502 del Edificio Caja Agraria de Sincelejo, o a mi correo electrónico sheylaluciaezqueda@hotmail.com Cel: 3013523678.

Con el respeto acostumbrado,



SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO
C.C. 64.552.914 de Sincelejo
T.P. No 66.802 del C.S de la J.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

Asunto:

PODER

Expediente:

2020-00030-00 / Verbal de responsabilidad civil extracontractual de Yadith Esther Palencia Hernández VS Electricaribe S.A. E.S.P

JUAN PABLO MARTINEZ CORTÉS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.219.052 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional 310.093, actuando de conformidad con la Escritura Pública No. 4.392 de 21 de noviembre de 2020, otorgada en la notaria 3ª de Barranquilla, como apoderado general de **ELECTRICARIBE S. A. ESP**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT No. 802.007.670 - 6, constituida por Escritura Pública No. 2.274 de 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá. Por medio del presente escrito atentamente manifiesto a Usted, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** tanto cuanto en derecho sea necesario, a la **Dra. SHEYLA LUCIA ESQUEDA BENITO REVOLLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Sincelejo, identificada con C.C. No. 64.552.914 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la defensa de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P** dentro de todas las etapas del proceso de responsabilidad civil extracontractual **2020-00030-00**, de Yadith Esther Palencia Hernández VS Electricaribe S.A. E.S.P.

De igual forma, Confiero a la apoderada todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo 77 del C. G. P., especialmente las de conciliar, transigir, renunciar, sustituir y recibir y, en general, todas las facultades que le confiere la ley y la relevamos de costas del proceso.

Asimismo, conforme indica el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se informa que el correo electrónico registrado por la apoderada ante el Registro Nacional de Abogados y por cual podrá recibir notificaciones es: sheylaluciaezqueda@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN PABLO MARTINEZ CORTÉS

C.C. No. 1.010.219.052 de Bogotá

T.P. 310.093 del C. S. de la J

Apoderado General

ELECTRICARIBE S.A. E. S. P.

Acepta,

SHEYLA LUCIA ESQUEDA BENITO REVOLLO

C.C. 64.552.914 de Sincelejo

T.P. 66.802 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E

Nit: 802.007.670 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 260.034

Fecha de matrícula: 13/07/1998

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 19/03/2020

Activos totales: \$6.298.494.395.000,00

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la
Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 7

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono comercial 1: 3611100

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office
Center

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Teléfono para notificación 1: 3611100

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del
Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998
bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima
denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP
Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.

SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.668	06/08/1998	Notaria 45a. de Santaf	76.682	19/08/1998	IX
Escritura	4.651	07/10/1998	Notaria 3a. de Cartage	77.717	20/10/1998	IX
Escritura	2.957	16/09/1999	Notaria 3a. de Cartage	83.341	30/09/1999	IX
Escritura	962	02/04/2002	Notaria 3a. de Cartage	98.166	10/04/2002	IX
Escritura	6.401	19/12/2002	Notaria 6. de Barranq	102.495	23/12/2002	IX
Escritura	2.360	29/09/2005	Notaria 3. de Barranq	120.221	03/10/2005	IX
Escritura	4.065	05/10/2005	Notaria 21. de Bogota	120.370	10/10/2005	IX
Escritura	2.726	09/11/2005	Notaria 3 a. de Barran	120.873	16/11/2005	IX
Escritura	2.060	30/06/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.323	11/07/2006	IX
Escritura	2.483	02/08/2006	Notaria 21 a. de Bogot	125.889	09/08/2006	IX
Escritura	1.093	11/04/2007	Notaria 21 a. de Bogot	131.464	27/04/2007	IX
Escritura	4.426	04/12/2007	Notaria 21 a. de Bogot	136.231	10/12/2007	IX
Escritura	3.049	31/12/2007	Notaria 3 a. de Barran	137.304	28/01/2008	IX
Escritura	769	04/04/2008	Notaria 21 a. de Bogot	139.303	21/04/2008	IX
Escritura	2.124	13/11/2009	Notaria 3a. de Barranq	154.146	19/11/2009	IX
Escritura	747	22/04/2010	Notaria 26 a. de Bogot	159.182	24/05/2010	IX
Escritura	2.192	10/09/2012	Notaria 3a. de Barranq	246.686	22/09/2012	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Escritura 1.203 22/04/2016 Notaria 3 a. de Barran 308.143 11/05/2016 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.104.349.335.830,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Número de acciones : 50.103.555.615,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones : 50.027.154.630,00
Valor nominal : 42,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2013 bajo el número 257.677 del libro IX, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

Es CONTROLADA por:

APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover

libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación sera amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I

F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 26/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC 77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hoz Paulina	CC 45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC 79158504

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Garcia Amador Andrés Eduardo

CC 92532668

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal	
Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE 559475
2º. Suplente Representante Legal Ppal	
Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC 73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales	
Castro Norman Margarita Lucia	CC 51667662

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ. Domiciliarios Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente especial	
Rojas Combariza Angela Patricia	CC 52064781

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número SSPD-20201000020315 del 17/06/2020, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic. Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor	
CROWE CO S.A.S	NI 8300000818

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2020, otorgado en Barranquilla por CROWE CO S.A.S, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2020 bajo el número 382.068 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Atehortua Rojas Licy Tatiana	CC 43166877
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Alzate Gomez Luis Wilmar	CC 10245958

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCÍA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Por Escritura Pública número 3.878 del 29/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2020 bajo el número 6.822 del libro V, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., representada por ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52064781 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifestó lo siguiente: Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía N° de 1.032.384.754 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 197.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña como Gerente Jurídica y Contractual de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en adelante, ELECTRICARIBE, y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación. Que por tal virtud el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que conciernan, afecten, o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar toda clase de procesos judiciales en cualquiera de sus instancias y ante cualquier tipo de jueces, fiscales, tribunales, cortes de la República, Consejo de Estado y demás autoridades de la rama jurisdiccional (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia); y en general, asumir la representación judicial de la otorgante ante los organismos jurisdiccionales de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) para que la misma en ningún momento vaya a quedar sin representación. B) Para asumir la representación legal de la otorgante ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes de la república de Colombia (incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia) con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asunto de procedimientos judiciales o administrativos en los que la otorgante tenga intereses o fuera demandada. C) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en relación con pleitos o litigios, acciones legales o reclamos, instaurados por la otorgante o en su contra, y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones de la otorgante. D) Para presentar ante las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, providencias emanadas de autoridades judiciales, presentar ante autoridades administrativas los recursos que consideren pertinentes, y, en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de la otorgante, ante tales entidades cuente en todo momento con una adecuada representación. E) Para designar apoderados especiales para gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder incluyendo mandatarios judiciales. G) En general, para asumir la representación legal de la otorgante según se estime necesario, a fin de que la otorgante cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como ministerios, gobernaciones, alcaldías, departamentos administrativos, Superintendencias,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, corporaciones autónomas regionales y ante entes particulares que cumplan una función pública como Notarías y cámaras de comercio. El ejercicio de todas las facultades anteriores queda limitado a negocios y actos que, siendo de una cuantía determinada o determinable, no excedan el equivalente en pesos (\$). La Apoderada ostentará las atribuciones necesarias para cumplir con el mandato conferido.

Por Escritura Pública número 4.388 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.826 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor INTI YAN CUBILLOS, C.C. No. 79.627.731, quien se desempeña como Gerente Financiero de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: Representación. Que, por tal virtud, el apoderado tendrá plenos poderes y facultades para representar a la otorgante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos financieros que conciernan, afecten o pertenezcan a la otorgante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

Por Escritura Pública número 4.390 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.827 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARIA CAMILA AUZAQUE MORALES, C.C. No. 1.049.642.360, quien se desempeña como abogada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y

notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.391 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.828 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JORGE ANDRES MARTINEZ DE LA HOZ, C.C. No. 1.022.380.194, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actúe en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.392 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.829 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A.

E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JUAN PABLO MARTINZ CORTES, C.C. No. 1.010.219.052, quien se desempeña como abogado junior de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: 1. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. 2. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; 5. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, sustituir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública número 4.393 del 21/11/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/12/2020 bajo el número 6.830 del libro V, Consta que ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, C.C. No. 52.064.781, obrando en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT. 802.007.670-6, quien manifestó lo siguiente: Que por el presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ANDRES FELIPE CRUZ MOJICA, C.C. No. 1.020.790.139, quien se desempeña como abogado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que actué en nombre y representación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los siguientes actos: A. Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos, ante cualquier tipo de entidad, sociedad, centro de conciliación o cualquier tipo de autoridad administrativa, arbitral o judicial, así como también ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, llamados en garantía, coadyuvantes u opositores. B. Representar con amplias facultades a la misma sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D. Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; E. Otorgar poderes especiales en nombre de la citada sociedad; F. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GAS NATURAL SDG S.A.

Domicilio: Barcelona

Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Matrícula No: 260.035 DEL 1998/07/13

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 77 B No 59 B - 27

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3611000

Actividad Principal: D351300

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Actividad Secundaria: D351400

COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Sincelejo mediante Oficio Nro. 2.079 del 05/11/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el No. 30.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Jimmy Ramos Florez y otros en la sociedad denominada:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/01/2021 - 09:09:17

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF3CEBD7FF

GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 5.484.554.284.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351300

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GUERRA HERRERA MARIA ALEJANDRA**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 11:08:01 **** Recibo No. 9000263317 **** Num. Operación. 01-ZULY-20191002-0014

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WJ4PFYtsmd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GUERRA HERRERA MARIA ALEJANDRA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 1100397086
NIT: 1100397086-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 80113
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 27 DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 20 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 1,500,000.00
GRUPO NIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRETERA VIA GALERAS PLAZA EL SOCORRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70742 - SINCE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3105264394
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: mariaale1946@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRETERA VIA GALERAS PLAZA EL SOCORRO
MUNICIPIO: 70742 - SINCE
TELÉFONO 1: 3105264394
CORREO ELECTRÓNICO: mariaale1946@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 15630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 15611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** DISCOBAR MACUMBA
MATRÍCULA: 80114
FECHA DE MATRÍCULA: 20131127
FECHA DE RENOVACIÓN: 20190220



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GUERRA HERRERA MARIA ALEJANDRA**

Fecha expedición: 2019/10/02 - 11:08 01 **** Recibo No. S000263317 **** Num. Operación. 01-ZULY-20191002-0014

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WJ4PFYtsmd

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRETERA VIA GALERAS PLAZA EL SOCORRO

MUNICIPIO : 70742 - SINCE

TELEFONO 1 : 3105264394

CORREO ELECTRONICO : mariaalex1946@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 15611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo. Ingresando al enlace <https://siiisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WJ4PFYtsmd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



bmV1RH3R8f5xsoYd_wI2eQ17i13312:Bi6656-4m8i1m2Zmt11tEStADERO+EL+CANEY+ANIO+2014+SIINCE+SUICDFT3m...



Google



Fecha de la imagen: jul 2019 © 2021 Google Colombia Términos Reportar un problema



Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE

tensión.

13.1 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma **IEC 60364**, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la **IEC 61936 -1**.

Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical "a") cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.

En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

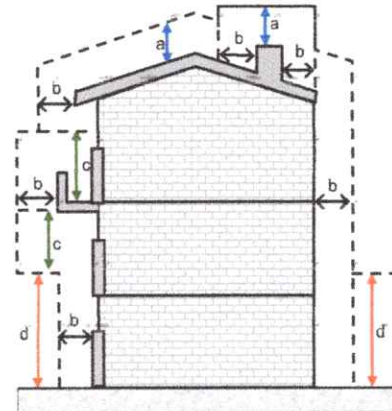


Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones

Nota: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.

13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.